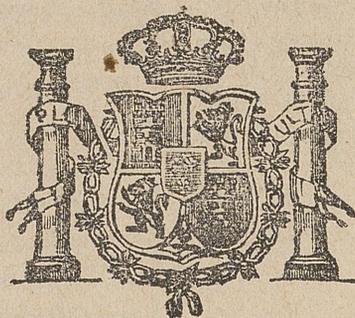


## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del numero siguiente.

## PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

## PARTE OFICIAL.

## Presidencia del Consejo de Ministros

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

(*Gaceta del 11 de Diciembre de 1886.*)

## Seccion segunda.

## Ministerio de Fomento.

## REALES DECRETOS.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Leovigildo Fernandez de Velasco; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Valladolid.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Carlos Navarro y Rodrigo*.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en relevar del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Valladolid á D. Salvador Calvo y Cacho. Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Carlos Navarro y Rodrigo*.

(*Gaceta del 4 de Diciembre de 1886.*)

## Seccion cuarta.

NÚM. 2053.

## COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Esta Corporacion ha acordado señalar el dia 16 del corriente y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de desmonte de tierras del corral de niños del Hospicio provincial y su trasporte á los Hospitales en construccion en el prado de la Magdalena, bajo el tipo de 3.703 pesetas, la que se celebrará en uno de los Salones del Palacio provincial, con las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, hallándose de manifiesto en la Secretaría el presupuesto y pliego de condiciones para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritos en papel de peseta, arre-



glados al adjunto modelo, consignándose en la Depositaria de fondos provinciales para tomar parte en la subasta el 5 por 100 del importe del presupuesto, ampliándose á un 10 por 100 al que le fuere adjudicada la obra, acompañándose á cada pliego el documento del depósito y la cédula personal del licitador.

Valladolid 4 de Diciembre de 1886.—El Vicepresidente, *José de Gardoqui*.—El Secretario, *Juan Callejo*.

*Modelo de proposicion.*

Don F. de T., vecino de..... enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* del día..... del corriente, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de desmonte de tierras del corral de niños del Hospicio, se compromete á tomar á su cargo su ejecucion con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas (en letra.)

NUM. 2.057.

DELEGACION DE HACIENDA  
EN LA  
**PROVINCIA DE VALLADOLID.**

*Administracion de Contribuciones y Rentas.*

El día 31 del corriente mes deben retirarse de la circulacion los efectos timbrados siguientes:

*Papel timbrado, de oficio para Tribunales, de oficio venta pública, Pagars de Bienes Nacionales, Papel de pagos al Estado, Timbres móviles de las doce clases y timbres especiales móviles de 10, 25, y 50 céntimos*, cuyos efectos se sustituyen por otros de iguales clases, que empezarán á expendirse en 1.º de Enero próximo. Para el mejor orden y exactitud de las operaciones del canje, he acordado dar á conocer las disposiciones siguientes:

1.ª Los indicados efectos que resulten sobrantes en poder de Corporaciones, funcionarios públicos ó particulares, al finalizar el mes actual serán cambiados, excepcion hecha del papel de oficio para Tribunales, por otros de la misma clase y precio, durante el mes de Enero de 1887, sin que en ningun caso pueda verificarse el canje por efectos de distinto precio de los que se presenten y siempre que á juicio de las personas encargadas de este servicio no contengan señales evidentes de fal-

sificacion ó que por su excesiva cantidad infundan sospechas de que es ilegítima su procedencia.

2.ª La operacion del cambio se efectuará todos los días de sol á sol, incluso los festivos, hasta el 31 de dicho mes de Enero, verificándose en esta Capital en los estancos titulados de la Plazuela Vieja, Plaza Mayor y Platerías, en las Subalternas de Rentas Estancadas se hará en los estancos de las mismas y en los demás pueblos, en el que designe el Administrador subalterno respectivo si hubiere más de uno.

3.ª El plazo que se fija para la indicada operacion es improrogable, por cuya razon no se admitirá al cambio despues del 31 de Enero próximo, efecto alguno de los que caducan.

4.ª Para el canje que se autoriza se exigirá como requisito indispensable la presentacion de la cédula personal, cuya numeracion, clase, fecha y punto de expedicion de la misma, se harán constar con la firma del interesado que presente los efectos al lado izquierdo de cada pliego, así como también el sello de la expendedoría que cambie, ó en su defecto la firma y rúbrica del encargado de la misma. Los timbres sueltos se canjearán en igual forma y con idénticos requisitos, firmando los interesados en la parte inferior ó al dorso del pliego ó pliegos del papel en que por clases y precios deben presentarse pegados los timbres. Si de estos se presentaren pliegos enteros que contengan la numeracion se cambiarán en la misma forma pero firmando al dorso los interesados.

5.ª En el caso de que en el reconocimiento que en su día ha de verificar la Fábrica del Ramo resultare ilegítimo alguno de los efectos, se exigirá su importe al que los presentó sin perjuicio de someterle á la accion de los Tribunales de Justicia. Si no fuere posible venir en conocimiento de la persona ó estanco que presentó los efectos, se procederá contra el que los admitió, y si éste no hubiere estampado el sello ó en su defecto su firma y rúbrica, contra el Administrador Subalterno de Rentas ó Guarda-almacen, segun corresponda.

6.ª En los días 29 y 30 del corriente mes formarán los Administradores Subalternos de Rentas de esta provincia facturas de los efec-

tos á su cargo que han de devolver al Almacén de esta Capital, colocándolos por el orden correlativo en que figuran en las cuentas mensuales, á fin de facilitar en lo posible el reconocimiento y recuento al Guarda-almacén.

7.<sup>a</sup> El recuento de los efectos que caducan en 31 del presente mes se verificará en dicho día, precisamente en las expresadas dependencias ante el Administrador y Alcalde de la localidad respectiva, remitiéndose á esta oficina un testimonio del acta que al efecto habrá de levantarse con la numeracion de los efectos que la contengan.

8.<sup>a</sup> Concluido el recuento y con asistencia de las personas indicadas en la anterior disposicion se procederá á formar paquetes por clases de todo el papel y timbres que existan sin los precintos que usa la Fábrica del Ramo. Dichos paquetes serán precintados con cuerda formando cruz y una cubierta sobre el nudo en la que se expresará la Subalterna de que proceden, la cantidad que conste en el paquete y la circunstancia de ser la que ha resultado del recuento, cuya nota han de firmar los asistentes al acto, certificándose en la misma y en las copias de actas que al efecto han de librarse. La operacion de formar paquetes y precintarlos no podrá suspenderse bajo pretesto alguno.

9.<sup>a</sup> Con el fin de que pueda averiguarse la procedencia de los efectos será requisito indispensable que en el papel timbrado sobrante que devuelvan las Subalternas se estampe el sello de la misma en la primera hoja de cada pliego y en la parte mas alta posible de la derecha á menos que las resmas se hallen con el precinto de la Fábrica.

10.<sup>a</sup> Los efectos que como sobrantes resulten en 31 del actual en las expendurías de esta Capital, deberán canjearlos precisamente el día 1.<sup>o</sup> de Enero próximo en el Almacén de la Capital; los que tengan los estanqueros de los pueblos de este partido administrativo, en los cinco primeros días de dicho mes, en el referido Almacén y en los mismos términos y con iguales requisitos que se establecen para el público.

11.<sup>a</sup> El papel timbrado escrito é inutilizado que resulte en las expendurías, se presentará al cambio con factura especial y en paquete ó carpeta separada para no confundirlo con lo que está en blanco.

Lo que he dispuesto se publique en este *Boletín oficial* para conocimiento de las personas á quienes interesa y el de los Administradores Subalternos de Rentas y Alcaldes de los pueblos en que éstas se hallen establecidas, en la parte que les concierne para la más puntual y exacta ejecucion de este servicio.

Valladolid 7 de Diciembre de 1886.—El Delegado de Hacienda, *Juan Alvarez Merinel*.

---

NÚN. 2059.

Por consecuencia de los expedientes instruidos en esta oficina con motivo de la denuncia de dos rifas declaradas fraudulentas, por resolucion de la Junta administrativa, se hace saber que el día diez y ocho del mes actual se verificará en el despacho de esta Delegacion la venta en pública subasta de los siguientes objetos cuya descripcion y tasacion segun certificaciones de peritos es la que se expresa:

«Un *Reloj de oro* para señora, cilindro remontoir de ocho centros marcado con el número treinta y tres mil seiscientos diez y seis, sin cristal y con un brillante en la tapa de abrir; dicho reloj, con cadena de dúblé fino y medallon del mismo metal, se tasa en ciento veinticinco pesetas.»

«Una *Comodita joyero* de piezas de nogal barnizado, con seis cajoncillos interiores y una exterior, con incrustaciones de madera de la China en las puertas exteriores, herrajes, aldabillas y cantoneras de cobre plateado; se tasa en *veinticinco pesetas*.»

La subasta se efectuará en el día y sitio indicados á las doce de su mañana, bajo mi presidencia, asistido de los señores Interventor de Hacienda, Administrador de Contribuciones y Rentas y Abogado del Estado.

El tipo para las subastas, que se realizarán una á continuacion de otra, será el de *ciento veinticinco pesetas* para el reloj y cadena y *veinticinco* para la comodita, admitiéndose pujas á la llana durante diez minutos por el sistema de pregon, adjudicándose el objeto al que ofrezca mayor precio, el cual tendrá la obligacion de satisfacer en el acto el importe del remate, haciéndose cargo en el momento y sin ulterior recurso de lo que le fuese adjudicado.

Los expresados objetos se hallan de manifiesto en la portería de la Administracion de Contribuciones y Rentas.

Lo que se anuncia en este *Boletin oficial* par que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

Valladolid 6 de Diciembre de 1886.—El Delegado de Hacienda, *Juan Alvarez Merinel*.

NÚM. 2028.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

DISTRITO ELECTORAL DE PEÑAFIEL.

Relacion de las altas y bajas ocurridas en las listas electorales para Diputados provinciales de dicha Seccion.

*Seccion 55.*—VILLANUEVA DE LOS INFANTES.

**Altas.**

Miguel Coloma Alcalde  
Julian Lázaro Arranz  
Isidoro de Castro Perez  
Lope Torres Alcalde  
Prudencio Salas de la Cruz  
Cesáreo Alonso Gutierrez  
Benigno Monge Zumel  
Miguel Perez Picado  
Juan Coloma Mangas  
Juan Ortega Calvo  
Benito Perez de Castro

**Bajas.**

Damian Diez Delgado  
Fulgencio Torres Mateo  
Hipólito de Pablo Bermejo  
Pantaleon García de la Villa  
Tiburcio Coloma Perez  
Faustino Sanz Bermejo  
Leandro Perez Niño  
Pablo Pelayo Torres

Villanueva de los Infantes 1.º de Diciembre de 1886.—El Presidente de la Comision, Miguel Coloma.—El Secretario, Julian Lázaro.

NÚM. 2.041.

SECCION DE CABREROS DEL MONTE.

Nota de las bajas ocurridas en este pueblo desde las últimas listas para Diputados á Córtes la cual se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su insercion en el *Boletin oficial* de la misma, segun lo dispone el art. 55 de la ley electoral de 28 Diciembre de 1878.

**Bajas por fallecimiento.**

Ambrosio Gonzalez Manso  
Leon Gonzalez Manso

Cabreros del Monte 1.º de Diciembre de 1886.—El Alcalde, F. Crisóstomo Ortega.—El Secretario, Tomás Perez.

**Seccion sexta.**

VENTA DE OLMOS.

En la Dehesa de Tovilla, sita en el término de Tudela de Duero, se venden quinientos árboles en pié, de diferentes dimensiones, que se darán á precios arreglados. En la referida Dehesa, su guarda Damian Sanchez, informará.

5

**Centro Universal de Negocios**

Y PROVINCIAL DE AYUNTAMIENTOS  
Establecido en Valladolid.

Director-Propietario, **D. SALUSTIANO REINOSO**

Oficinas, calle de ESGUEVA, núm. 14, principal.

Esta casa, mejor cimentada que ninguna otra conocida en esta poblacion y que más negocios practica entre los diversos que comprende, se encarga de la representacion de Ayuntamientos, administraciones de fincas, encargos de venta ó compras, subastas, cobros, y pagos, gestion de toda clase de asuntos administrativos, gubernativos, judiciales ó extrajudiciales, y se hacen operaciones de testamentaria con la mayor brevedad y economía. Pídanse por los Ayuntamientos circulares ó explicaciones particularmente.